



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**  
**Armenia – Quindío**

Armenia (Q), 28 abril de 2023

<b>Solicitante:</b>	Humberto Velasco Marín
<b>Asunto:</b>	Tiene por desistida solicitud
<b>Radicación</b>	Sin radicado Carpeta para Revisión número 37

Humberto Velasco Marín presentó el 17 de enero de 2022, solicitud dirigida a obtener el levantamiento de la medida de embargo decretada sobre el vehículo de placas HUD 181 dentro del proceso ejecutivo iniciado en su contra por Luis Alfredo Castaño, pues este terminó por pago de la deuda y a la fecha aún se encuentra inscrita y vigente la medida cautelar.

Mediante correo electrónico enviado el 20 de enero de 2022, se avisó al interesado la solicitud de ubicación del expediente ante el archivo central y se requirió el suministro del auto o sentencia expedidos dentro del proceso para mayor agilidad.

El Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia, mediante formato de gestión documental del 04 de febrero de 2022, confirmó la no ubicación del expediente por el archivo central, pues este pertenece al Juzgado 2 Civil Municipal.

Lo anterior se reenvió al interesado y al juzgado referido el 07 de febrero de 2022, sin que a la fecha se haya realizado otro pronunciamiento diferente y relacionado con la petición.

El artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 *“Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*, establece: *“Peticiónes incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.*

*A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.*

*Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.*

*Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.”*

En consideración a que desde el envío de la petición al Juzgado Segundo Civil Municipal de Armenia, Quindío, no se realizaron más pronunciamientos o requerimientos por el interesado y haber transcurrido un año y dos meses sin actividad, se decreta el desistimiento y archivo de la presente actuación.

Por secretaría notifíquese lo aquí decidido en el canal digital informado por el patente remitiéndole enlace de acceso a la actuación adelantada, advirtiéndole que contra la presente decisión procede recurso de reposición sin perjuicio que posteriormente presente la correspondiente solicitud con el lleno de los requisitos legales.

Solicitar apoyo al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Armenia, en coordinación con la Secretaría dar cumplimiento a lo

aquí dispuesto al correo [jimenezmonsalvejuansebastian@gmail.com](mailto:jimenezmonsalvejuansebastian@gmail.com)

Notifíquese y Cúmplase,

**HILIAN EDILSON OVALLE CELIS**  
Juez

Firmado Por:  
Hilian Edilson Ovalle Celis  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 002  
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b77f83697855a9c408fec9d452b8953ee06c62e53dfea963a25cfc2b6c6bcc9**

Documento generado en 28/04/2023 09:52:11 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**